

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 291/2007.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contrato.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Sobre Zonas Financieras Internacionales  
( ZFI).

Referencia. : Oficio No. 001969, de fecha 31 de agosto del 2007  
**(Expediente No. 03929)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido de los Proyectos de Ley:

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto que tiene como objeto crear el marco jurídico para el establecimiento de Zonas Financieras Internacionales , en determinadas zonas geográficas de nuestro país , en las cuales se ofertarán negocios financieros internacionales y otros servicios, de forma extraterritorial, únicamente a personas físicas y jurídicas domiciliadas fuera de la República Dominicana, el propietario y/o operador de la Zona Financiera Internacional y los usuarios que operan en la misma.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, en fecha 20 de julio del 2007 y perimido con la iniciativa No. 3653.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que crea el Código Monetario y Financiero de la República Dominicana;
- c) La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana;
- d) La Ley No.50-87, del 4 de junio del 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción;
- e) La Ley No.1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales, Comercio y Medidas Salvaguarda;
- f) La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana CEI-RD;
- g) La Ley No.16-95, del 20 de noviembre del 1995, sobre Inversión Extranjera;
- h) La Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas;
- i) Ley No.251, del 13 de mayo del 1964, sobre Transferencia Internacional de Fondos;
- j) La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998;
- k) La Ley No.10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- l) La Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;
- m) La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;
- n) La Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000;
- o) La Ley No.65-00 de Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000;
- p) La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, del 9 de mayo de 2001;

- q) La Ley Orgánica de Secretarías de Estado No.4378, del 10 de febrero del 1956;
- r) La Ley No.4453 sobre Cobro Compulsivo de Impuestos, Derechos, Servicios y Arrendamientos, del 12 de mayo del 1956;
- s) La Ley No.92-04, del 27 de enero de 2004, que crea un Programa Excepcional de Prevención para Riesgos Sistémicos para las Entidades de Intermediación Financiera

### Legislación Comparada

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema de las Zonas Financieras Internacionales, hemos notado que las actuales reformas iniciadas en muchos países en las últimas décadas, han incorporado regulaciones a estos servicios de finanzas personales, en este sentido podemos mencionar que dentro de esta corriente de cambios se encuentran países como:

**-Guatemala .** Ha elaborado en su sistema las bancas Offshore, sin embargo, contrario a lo que establece el proyecto de ley introducido en su artículo 3 que dice: ***“Las Zonas Financieras Internacionales no forman parte del sistema monetario y bancario nacional, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos.”***, en la República de Guatemala toda la política monetaria, cambiaria y crediticia esta en manos de la Junta Monetaria de dicho país, incluyendo los Sistemas Financieros Internacionales, además las Offshore se encuentran registrados en la Superintendencia de Bancos sujetas a la regulación pertinente, con el fin de enviar un mensaje de confianza a través de medidas de control, según establecen las normas vigentes tales como la resolución de la Junta Monetaria de Guatemala No-86-2007 que establece: ***“la reserva de liquidez requerida se calculará al final de cada mes y será el resultado de aplicar 14.6 por ciento a la sumatoria de todos los depósitos, obligaciones y títulos de valor registrados en estas entidades.”*** También se regula una reserva de liquidez computable, constituida por los promedios mensuales de todas las disponibilidades e inversiones, los títulos de valor (bonos, acciones u otros) en poder de estas instituciones deben poseer una calificación de riesgo aceptable, y descartar así una inversión riesgosa en valores “basura” como lo denominan.

Debemos destacar que países como: Inglaterra y Estados Unidos han legislado sobre el fortalecimiento de medidas de supervisión sobre este tipo de operaciones producto de que las mismas han dado lugar a prácticas ilegales tales como registros de activos ficticios, como el caso del El Banco de Comercio y Crédito Internacional (BCCI) el cual tuvo pérdidas acumuladas de más de US\$13 mil millones, prácticamente todos los activos eran ficticios, el banco estaba involucrado en lavado de activos, daba apoyo financiero al terrorismo, y se dedicaba a la compra ilegal de bienes, entre otros delitos.

En tal sentido, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1 que dice: **Objeto de la Ley y Régimen Jurídico del Sistema Monetario y Financiero. a) Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana. b) Alcance de la Regulación. La regulación del sistema monetario y financiero en todo el territorio de la República Dominicana se lleva a cabo exclusivamente por la Administración Monetaria y Financiera.**” así como en el artículo 5 sobre Estructura literal a) del Código Monetario que dice: **“Organización , la administración monetaria y financiera esta compuesta por la Junta Monetaria el Banco Central y la Superintendencia de Banco, siendo la Junta Monetaria el Órgano superior de ambas entidades...”**, tenemos a bien señalar, que de acuerdo a nuestra legislación vigente las políticas monetarias, están precisamente a cargo de los organismos que el proyecto de Ley excluye, cabe destacar que este sistema como hemos observado en otros países se encuentra supervisado por los organismos que dirigen su política monetarias, así mismo, entendemos oportuno hacer mención de las atribuciones de las mismas contenidas en el artículo 9 literal a) del Código Monetario que establece: **“Otorgar y revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera y así como autorizar las fusiones, adsorciones, escisiones de las entidades de intermediación cambiaria a propuesta de la Superintendencia de Banco”**

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

#### ***“Ley Sobre Zonas Financieras Internacionales ( ZFI)”***

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

#### **“CONSIDERANDO PRIMERO CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. Es oportuno señalar que en proyecto de Ley hemos podido observar problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro**”, es decir, que la norma debe estar relacionada con el tiempo de su entrada en vigencia y de su aplicación, no con el de su elaboración y aprobación, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros de todo el texto legislativo, en los casos que sean necesarios.

4. El artículo 43 del proyecto de Ley establece en su literal a) Infracciones muy graves: “**La comisión de infracciones muy graves resultarán en la aplicación de las siguientes sanciones:**

**i) multas de al menos 500 UCI, pero que no excedan los 1000 UCI o el 150% del monto del daño económico o el beneficio causado por o derivado del incumplimiento;**

**ii) revocación de las licencias y permisos.”;** en tal sentido, debemos establecer que las infracciones consideradas por este proyecto de Ley como muy graves que se refiere a las actividades terroristas y de lavado de dinero son infracciones de carácter penal, las cuales le han sido establecidas las sanciones correspondientes, en tal virtud resulta improcedente establecer sanciones de carácter administrativos a acciones delictivas que atenta contra la seguridad nacional.

5. El artículo 54 del proyecto de Ley dice: “**La presente Ley deroga, y reemplaza cualquier otra ley o reglamento contrario a sus disposiciones.**”, en tal sentido, debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre “**Derogación**” establece en su literal “**d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.**”, por lo que recomendamos establecer de manera expresa la norma a derogar, en virtud, de que resulta genérica, no específica.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

**“Artículo.55. Entrada en Vigor. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**

